

310.53
Exp No. 0095 de febrero 22 de 2017
Infracción

RESOLUCIÓN No. **NO 0906**

(14 OCT 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0620 de marzo 14 de 2017, se inició investigación contra el MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita de seguimiento al pozo y determinaran la situación actual. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 3694 de diciembre 13 de 2017, se formuló cargos contra el MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debido a que no dio cumplimiento al Auto No. 1041 de mayo 11 de 2016 consistente en tapar de manera adecuada la boca del pozo No. 52-IV-B-PP-02 para evitar una posible contaminación directa al acuífero. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0789 de agosto 9 de 2018, se dispuso abstenerse de abrir a prueba la presente investigación, por existir suficiente material probatorio para tomar una decisión de fondo. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0337 de marzo 3 de 2020, se eximio de responsabilidad al MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0095 de febrero 22 de 2017 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0337 de marzo 3 de 2020 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 0095 de febrero 22 de 2017, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 0095 de febrero 22 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 OCT 2021)

0906

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al MUNICIPIO DE EL ROBLE identificado con NIT 823.002.595-5 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la carrera 6 No. 6 – 10 y al correo electrónico contactenos@elroble-sucre.gov.co, de conformidad a la ley.

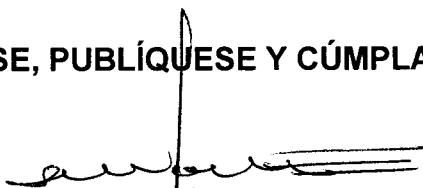
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

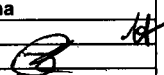
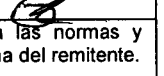
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			